



ORDENANZA N°186- 2022 (H.C.D.P.)

Pronunciamiento (E. R.); 21 de diciembre de 2022.-

POR CUANTO:

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** de la Municipalidad de Pronunciamiento, Entre Ríos, en sesión de fecha 21/12/2022, se trató el Expte. N° 282-2022 Folio N°09- Libro I-2022 ingresado el 23/11/2022, presentado por el D.E.M.P. y tratado en comisión el día 30/11/2022, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Reglamentando Emisión de Ruidos Molestos.

VISTO:

La necesidad establecer una norma que reglamente la emisión de ruidos que puedan resultar molestos y/o perjudiciales para la salud, y;

CONSIDERANDO:

Que es un reclamo de los vecinos ante algunos ruidos molestos, por lo que es imprescindible establecer límites que protejan a los mismos de los sonidos innecesarios y/o excesivos.

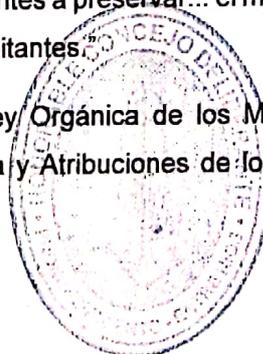
Que el crecimiento de nuestra localidad con lleva la posibilidad de aumentar proporcionalmente la emanación de ruidos, por lo que el Municipio debe regular y reglamentar dicha problemática.

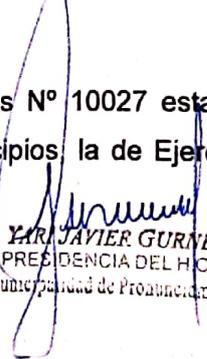
Que, la ley provincial N° 10.027, en el art. 11 inc. g.4) confiere a los municipios la atribución de "adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el agua y el aire."

Que, la misma ley en su art. 95 inc. s), establece que es atribución y deber del Concejo Deliberante: "Dictar normas tendientes a preservar... el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes"

Que, por otro lado, la Ley Orgánica de los Municipios N° 10027 establece en su CAPÍTULO III sobre Competencia y Atribuciones de los Municipios la de Ejercer la policía


BONINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamiento




JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamiento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de Julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

higiénica y sanitaria a través de: la atención de la salud pública; adopción de medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes.

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las pautas que regirán la prevención y el control de ruidos molestos, innecesarios o excesivos, vibraciones nocivas y ruidos eléctricos parásitos en el ámbito de la ciudad de Pronunciamento.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PRONUNCIAMIENTO SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º – Queda prohibido dentro de los límites del ejido Municipal producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, innecesarios o excesivos, vibraciones nocivas y ruidos eléctricos parásitos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbarse la tranquilidad o reposo de la población, o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.-

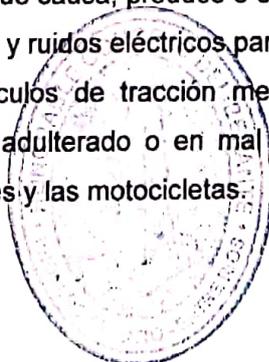
ARTÍCULO 2º – Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliado en el municipio, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.-

ARTÍCULO 3º: La presente rige para los ruidos molestos, innecesarios o excesivos, vibraciones nocivas y ruidos eléctricos parásitos originados por fuentes fijas y fuentes móviles de emisión en la vía pública, plazas, parques, paseos, lugares de espectáculos, centros de reunión y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en casas – habitaciones individuales o colectivas.-

ARTÍCULO 4º – Considerase que causa, produce o estimula ruidos molestos, innecesarios o excesivos, vibraciones nocivas y ruidos eléctricos parásitos con afectación del público:

1. La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo adulterado o en mal estado, o con escape libre de gases, incluidos los ciclomotores y las motocicletas.

BONNIE DOMINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



YURI JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

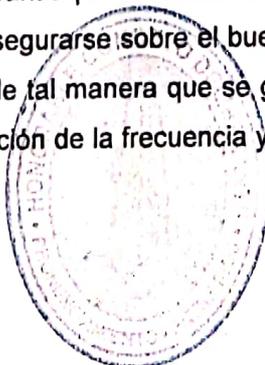
10 de Julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

2. La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles asfaltadas.
3. La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocería rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada, etc.
4. La circulación de vehículos dotados de bocina de tonos múltiples o desagradables,, bocinas de aire comprimido, sirenas o campanas, salvo que fueran necesarias, por el servicio público que prestan (vehículos policiales, bomberos, servicio hospitalario, etc.).
5. El uso de bocinas, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes de tránsito.
6. Las aceleradas a fondo (picadas) aún con pretexto de ascender por las calles en pendiente, calentar o probar motores, etc.
7. Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones, un lapso de tiempo prolongado.
8. Desde las 22 hs. a las 06 hs., todo tipo de instalación, obra de construcción, etc., en ámbitos públicos y privados, salvo en casos previamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
9. La operación de carga o descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzca ruidos molestos dentro del lapso comprendido entre las 22:00 y las 06:00 hs.
10. Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto desde el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste, sea efectuada desde vehículos o sin ellos.
11. La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos o en recintos privados (tales como bailes, festivales, reuniones danzantes, espectáculos musicales organizados por instituciones o grupos de personas), salvo en los casos previamente autorizados por el Ejecutivo Municipal y en los horarios y con los niveles de tolerancia que para tales oportunidades establezca la autoridad de aplicación.
12. El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones. Para asegurarse sobre el buen funcionamiento será necesario presentar un informe técnico de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por profesional competente.

BONNIE CAMILLA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



JAVIER GURVIEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO**

10 de Julio y Juana Daymonnaz, Pronunciamento (Entre Ríos)
Telef. 03442-496189 o 496176

13. El uso de equipos potentes de música en vehículos y su indiscriminada utilización en calles, paseos, lugares y establecimientos públicos.
14. La tenencia de animales domésticos en horarios nocturnos en patios, terrazas, balcones o galerías, cuando con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando de manera evidente ocasionen molestias al vecindario.
15. Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos serán considerados a todos los efectos de la presente ordenanza en el carácter de ruidos innecesarios.-

ARTÍCULO 5º – Instrumento de medición: las mediciones deben efectuarse por un medidor de nivel sonoro, autorizado por el municipio, con capacidad de medir el intervalo de **30 dB (A) a 120 dB (A)**.-

CAPÍTULO II

Ruidos Excesivos

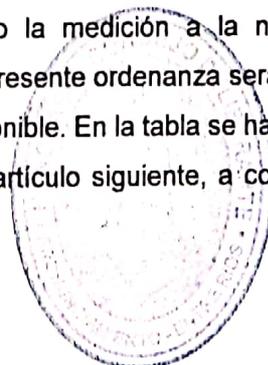
ARTÍCULO 6º – Se consideran ruidos excesivos con afectación al público los que causados o estimulados por cualquier hecho, actividad de índole industrial, comercial social, deportiva, etc. que supere los niveles máximos previstos en el cuadro que sigue:

ambito	RUIDOS CONTINUOS		RUIDOS INTERMITENTES			
	Ruidos ambientes		Picos frecuentes 7 a 60 por hora		Picos poco frecuentes 1 a 6 por hora	
	noche	Día	noche	día	noche	día
I	35 dbA	45 dbA	45 dbA	50 dbA	50 dbA	55 dbA
II	45 dbA	55 dbA	55 dbA	65 dbA	65 dbA	70 dbA
III	50 dbA	60 dbA	60 dbA	70 dbA	65 dbA	75 dbA

Noche: de 22 a 6 hs Día: de 6 a 22 hs.

Los niveles máximos no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino, medidos con el instrumento indicado en el artículo 4º y usando la escala de compensación «A», respuesta "lenta" del medidor, adecuando la medición a la norma IRAM 4062/84 inc. 2.3.2. Las situaciones no previstas por la presente ordenanza serán resueltas por la autoridad municipal según la mejor información disponible. En la tabla se han indicado en primer término cada uno de los ámbitos definidos en el artículo siguiente, a continuación el nivel promedio (máximo

BONNIE ROMINA BELEN
SECRETARÍA ADJ. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

tolerable) para los ruidos que se indiquen., En el caso de la verificación de picos se establecen dos categorías: picos frecuentes, aquellos que se repiten más de 7 veces y picos pocos frecuentes, los que se producen entre 1 y 6 veces por hora.-

ARTÍCULO 7º – Designase ámbito I: Hospitalario o de reposo y abarca los alrededores de todos los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y establecimientos educacionales del municipio.

Designase ámbito II: a la zona de vivienda del municipio que comprende la totalidad de la Planta Urbana, no incluida en los ámbitos I y III.

Designase ámbito III: Industrial, y abarca los alrededores industrias, y complejos industriales de la ciudad, se incluyen en éstos los bordes de las grandes rutas de acceso a la ciudad.-

ARTÍCULO 8º – El ámbito I será la zona de máximo silencio y a ese efecto no se permitirá la instalación de cualquier actividad que pudiera ocasionar ruidos a una distancia inferior a cien (100) metros de distancia del predio ocupado por el establecimiento hospitalario o educacional. En el caso de las firmas ya instaladas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, deberán adecuar los niveles sonoros a los máximos permitidos por el artículo 6º para dicho ámbito.-

ARTÍCULO 9º – Toda actividad instalada o a instalarse, comercial, de servicios o industrial, que sean capaces de generar contaminación acústica, estará obligada a presentar un informe de aptitud acústica, el cual será presentado por el interesado y suscripto por un profesional competente en la materia. Los establecimientos ya existentes que encuadren en la clasificación de este artículo, tendrán un plazo de seis (6) meses para presentar el informe y realizar las adecuaciones necesarias.-

ARTÍCULO 10º – A los efectos del señalamiento de las zonas citadas en el artículo 7º, se dará intervención al Área respectiva.

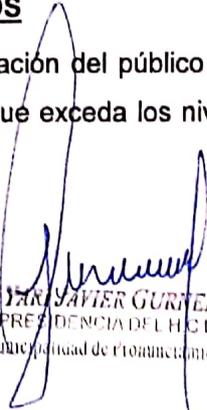
CAPÍTULO III Disposiciones Especiales

A) RUIDOS MOLESTOS, INNECESARIOS O EXCESIVOS

ARTÍCULO 11º – Se consideran ruidos excesivos con afectación del público los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos por el siguiente cuadro:


BONNIN ROMINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento




JUAN XAVIER GURTEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de Julio y Juana Deymonnaz Pronunciamiento (Entre Ríos)
Telef. 03442-496189 o 496176

Tipo de vehículo (dBA)	Nivel Sonoro
1) Motocicletas livianas de 50 cc de cilindrada, triciclos c/motor acoplado.....	75
2) Motocicletas de 50 cc a 125 cc de cilindrada.....	82
3) Motocicletas de más de 150 cc de cilindrada y dos tiempos.....	84
4) Motocicletas de más de 150 cc de cilindrada y cuatro tiempos.....	86
5) Automotores de hasta 3,5 tn. de tara.....	85
6) Automotores de más de 3,5 tn. de tara.....	89

ARTÍCULO 12º: El volumen acústico en los espectáculos públicos, establecimientos bailables, clubes, reuniones públicas o privadas no deberá superar los setenta y cinco (75) decibeles, resultante de la medición realizada por el personal en la puerta del inmueble donde se produce el sonido.-

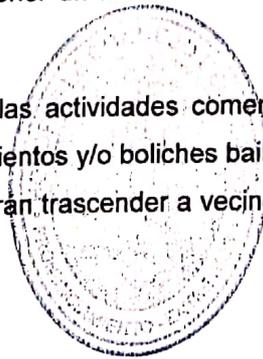
ARTÍCULO 13º: La difusión por altoparlantes en la vía pública no debe superar los cincuenta (50) decibeles, tomándose como referencia para este caso, una distancia de entre diez (10) y doce (12) metros del lugar donde se emita el sonido.-

ARTÍCULO 14º: Los locales denominados café, resto-bar, pub, café con expendio de bebidas, restaurante, pizzerías, heladerías, casas de comidas o similares; o lugares no comerciales, tales como los salones de reuniones de entidades de bien público con concurrencia de público deberán cumplir con los siguientes requisitos de acústica:

- a) La colocación de elementos de sonido (parlantes, baffles, televisores, etc.), se hará únicamente dentro de locales cerrados y cubiertos, debiendo orientarse necesariamente su propagación con afectación al interior de los mismos.
- b) La difusión de música deberá ser la de tipo ambiental, considerándose como tal aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes. En ningún momento podrá tener la misma, impacto o trascendencia a la vía pública y/o vecinos superando los decibeles establecidos. En el interior del local el nivel de ruido no podrá superar en ningún caso los sesenta y cinco (65) decibeles.
- c) Los locales donde se desarrolle la actividad de juegos electrónicos, video-juegos, juegos infantiles o similares deberán tener un nivel máximo de ruidos de sesenta y cinco (65) decibeles.-

ARTÍCULO 15º: En los casos de las actividades comerciales mencionadas en el artículo anterior, así como de los establecimientos y/o boliches bailables, los ruidos que se produzcan en el interior de los locales no deberán trascender a vecinos, linderos o no, en forma notoria,

BONNIA CAYMA BELEN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamiento



JAVIER GUERRA
PRESIDENCIA
Municipalidad de Pronunciamiento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de julio y Juana Deymonnaz Pronunciamento (Entre Ríos)
Telef. 03442-496189 o 496176

debiendo adoptar las condiciones técnicas de protección para evitar su propagación con materiales de aislamiento acústico en las paredes medianeras y la ubicación de los equipos de sonidos en lugares adecuados.-

ARTÍCULO 16º: Los espectáculos que se realicen al aire libre, cualquiera sea el organizador, previa autorización del evento por parte del Departamento Ejecutivo, deberán respetar los siguientes niveles de sonido y horarios.

- a) Los días viernes, sábados y vísperas de feriados: hasta las 03:00 hs. del día siguiente, noventa (90) decibeles. Después de las 03:00 hs. del día siguiente, setenta (70) decibeles.
- b) Otros días, incluidos domingos y feriados, hasta las 24:00 hs. setenta (70) decibeles. Después de las 00:00 hs. del día siguiente, cincuenta (50) decibeles.-

ARTÍCULO 17º: En las viviendas familiares el ruido máximo que trascienda hacia su exterior no deberá superar los cincuenta (50) decibeles de 08:00 a 22:00 hs. y cuarenta (40) decibeles de 22:00 a 08:00 hs.-

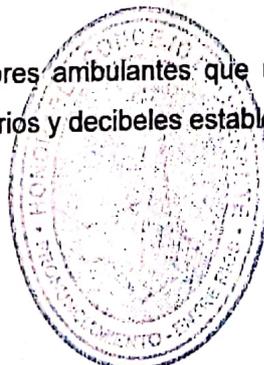
ARTÍCULO 18º: Los receptores de radio, los reproductores de cualquier tipo de sonido, los televisores y en general todo aparato doméstico que genere sonido, serán utilizados por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido no trasciendan al entorno ni superen los límites fijados por esta ordenanza, pudiendo la autoridad de aplicación, con carácter de excepción y en casos especiales, exigir un volumen menor a fin de evitar perjuicios a terceros.-

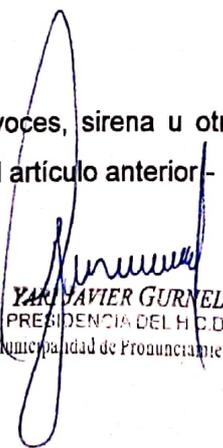
ARTÍCULO 19º: La publicidad que utilice sonido en la vía pública deberá realizarse en los siguientes días y horarios, y respetar los siguientes decibeles máximos, tomados a una distancia de diez (10) a doce (12) metros:

- a) De lunes a viernes en el horarios de 08:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 20:00 hs. con un máximo de noventa (90) decibeles.
- b) Los días sábado y domingo en el horario de 10:00 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20:00 hs. con un máximo de (90) decibeles.-

ARTÍCULO 20º: Los vendedores ambulantes que utilicen altavoces, sirena u otro sonido, deberán respetar los días horarios y decibeles establecidos en el artículo anterior.-


BONINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento




JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO**
10 de Julio y Juana Deymonnaz Pronunciamento (Entre Ríos)
Telef. 03442-496189 o 496176

ARTÍCULO 21º: Los altavoces para emitir publicidad callejera deberán indefectiblemente ser colocados en sentido de la circulación del móvil, hacia adelante y hacia atrás. No se permitirá la circulación si son colocados hacia los laterales, al igual que si no cumplen con los horarios y decibeles establecidos, quedando expresamente prohibido detenerse en la vía pública con los equipos en funcionamiento, debiendo interrumpir la emisión frente a escuelas, hospitales, centros de atención de salud y oficinas públicas.-

B) DE LAS VIBRACIONES

ARTÍCULO 22º: Serán consideradas vibraciones nocivas todas aquellas ondas o conjuntos que transmitan movimientos oscilatorios susceptibles de provocar manifestaciones de incomodidad o molestias físicas a las personas o que involucren un peligro por daño o deterioro en las estructuras.-

ARTÍCULO 23º: Se considerará que configuran vibraciones excesivas las provenientes de actividades de índole comercial, industrial, de servicios, cultural, social, deportiva u originadas por actividades familiares u obras en construcción, que superen el ámbito en que se producen, siendo notoriamente perceptibles fuera de su lugar de origen.-

ARTÍCULO 24º: Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites admisibles (Norma ISO 2361 - Vibraciones a cuerpo entero - o la que en un futuro la sustituya), los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional competente a fin de garantizar el estudio.-

C) DE LOS RUIDOS ELÉCTRICOS PARÁSITOS

ARTÍCULO 25º: Los propietarios de máquinas y aparatos eléctricos, ya sean de uso industrial, comercial, medicinal o para cualquier otra aplicación, ya sea que pertenezcan a dependencias oficiales, instituciones privadas o particulares, deberán acondicionarlos por su exclusiva cuenta con dispositivos adecuados para que no se produzcan perturbaciones o molestias sonoras o radiofónicas.-

**CAPÍTULO IV
Responsabilidad**

BONINA ROMINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



YAN JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de Julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamento (Entre Ríos)

Telef. 03442-496189 o 496176

ARTÍCULO 25º – Responderán solidariamente con los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios y/o excesivos, quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma.-

ARTÍCULO 26º – De los ruidos innecesarios y excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con ellos, aquellos de quienes los mismos dependen.-

ARTÍCULO 27º – En caso de ruidos innecesarios o excesivos, causados, producidos o estimulados por menores de 18 años de edad, o personas sujetas a tutela responderán sus representantes legales y/o quienes los tengan bajo su cuidado.-

ARTÍCULO 28º – De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan, o los tengan, bajo su cuidado o guarda.-

ARTÍCULO 29º – Cuando el medio por el cual se causen o estimulen ruidos excesivos o innecesarios fuere un vehículo responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.-

CAPÍTULO V

Penalidades

ARTÍCULO 30.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente norma, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas en el Código de Faltas.-

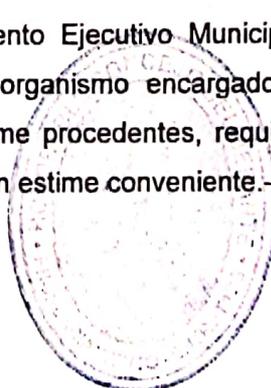
ARTÍCULO 31º – Con el objeto de preservar la salud síquica y auditiva de las personas afectadas por emisiones de ruidos y con el fin de lograr una plena aplicabilidad de la presente Ordenanza, el Juzgado de Faltas Municipal queda facultado para efectivizar en caso de reincidencias o faltas graves, la clausura del establecimiento industrial, firma comercial, social o deportiva y/o retención del aparato que genera el ruido en cuestión, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, si esto fuera necesario, para lograr tal cometido.-

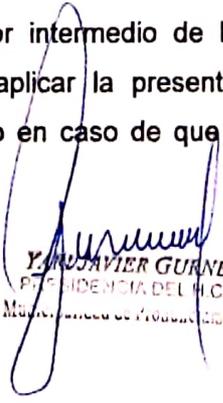
CAPÍTULO VI

Aplicación

ARTÍCULO 32º – El Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio de la repartición correspondiente, será el único organismo encargado de aplicar la presente y además propondrá las reformas que estime procedentes, requiriendo en caso de que lo considere necesario la colaboración de quien estime conveniente.-


BONINA COTRUIA BELÉN
SECRETARÍA ADJUNTA - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento




Y. JAVIER GURNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamento



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPIO DE PRONUNCIAMIENTO

10 de Julio y Juana Deymonnaz

Pronunciamiento (Entre Ríos)

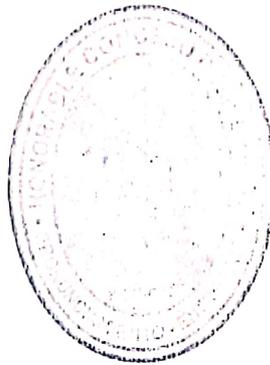
• Telef. 03442-496189 o 496176

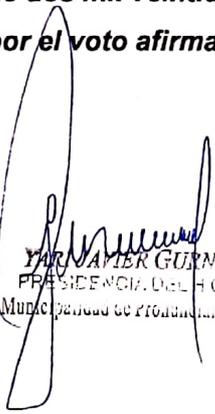
ARTÍCULO 32° – Desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la repartición correspondiente, establecerá un puesto fijo, para la medición del ruido emitido por escapes de vehículos automotores demarcado a tal efecto y en las condiciones que mejor se aproximen a lo establecido por normas IRAM N° 4071/70 (forma de medición de vehículos), a los fines de efectuar gratuitamente las mediciones correspondientes a las personas que así lo soliciten.-

ARTÍCULO 33° – De Forma.-

Dada la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pronunciamiento, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós, la presente Ordenanza ha sido aprobada de manera unánime por el voto afirmativo de cinco concejales presentes.-


BONNIN ROMINA BELÉN
SECRETARÍA ADM. - H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamiento




YARI JAVIER GUNEL
PRESIDENCIA DEL H.C.D.
Municipalidad de Pronunciamiento